



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 41.- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Estatal de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

LUCIANO HUERTA SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nombre del pueblo, decreta:

NUMERO 41

REGLAMENTO para el funcionamiento de la COMISION ESTATAL DE TURISMO, instituida en el Estado de Tlaxcala, con fecha de 17 de octubre de 1972.

ARTICULO 1o.- Se establece en el Estado de Tlaxcala, con domicilio oficial en la Ciudad del mismo nombre, la COMISION ESTATAL DE TURISMO, que tendrá las siguientes finalidades:

I.- Propagar los atractivos del Estado y coordinar sus actividades con las instituciones oficiales y empresas particulares interesadas en el turismo.

II.- Vigilar los servicios de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, expendios de gasolina, terminales de auto-transportes, etc., etc., con el objeto de dar protección a los turistas.

III.- Promover ante las autoridades respectivas las medidas necesarias para observar las tarifas autorizadas por el Departamento de Turismo e impedir el alza indebida de precios.

IV.- Estimular la organización y buen servicio de los transportes, poniendo en conocimientos de las autoridades respectivas las deficiencias que se advierten en aquéllos, autorizando personal honorario que vigile la normalidad de este servicio y la observancia del Reglamento de Tránsito.

V.- Procurar el establecimiento de Centros de Turismo del Estado.

VI.- Promover lo conducente a establecer servicios en las carreteras, caminos y poblaciones en el Estado para la mejor atención de los turistas.

VII.- Cooperar en la organización de exposiciones, ferias y demás atractivos, para estimular la corriente turística hacia el Estado.

VIII.- Organizar en el Centro Expositor "Adolfo López Mateos" una exposición y venta permanentes de artículos típicos, así como servicios de alimentos y efectuar espectáculos para atraer al público.

IX.- Mantener relaciones con el Departamento de Turismo del Gobernador Federal, a través de la Delegación de dicho Departamento.

X.- Hacer la relación circunstanciada de todos los lugares que se conceptúen favorables al desarrollo del turismo en el Estado.

XI.- Levantar un catálogo de las bellezas naturales y lugares propios para el descanso y la salud.

XII.- Difundir narraciones histórico-legendarias de ciudades, poblaciones y parajes importantes del Estado.

XIII.- Formular un inventario de los monumentos arqueológicos y coloniales.

XIV.- Actualizar constantemente lista de las industrias típicas radicadas en el Estado y recomendar su mejor calidad y mercados de consumo.

XV.- Obtener el material fotográfico de monumentos arqueológicos, coloniales y parajes pintorescos del Estado para darlos a conocer fuera del Estado y de la República.

XVI.- Enviar a las Oficinas de Turismo, nacionales y extranjeras, hoteles, asociaciones de viajes, empresas de transporte, cámaras de Comercio y de Industria, Gobiernos de los Estados y dependencias de la Federación la propaganda a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, en folletos impresos para tal objeto.

XVII.- Remitir los mismos motivos de propaganda, aislada o conjuntamente, a los periódicos diarios y magazines nacionales y del extranjero.

XVII.- Organizar con la cooperación oficial y de la iniciativa privada excursiones de turistas.

XIX.- Dar toda clase de informes a los turistas que lo soliciten.

XX.- Llevar a cabo todas las actividades necesarias para atraer el turismo hacia el Estado.

ARTICULO 2o.- La Comisión Estatal de Turismo estará integrada en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO COORDINADOR

TESORERO:

VOCAL:

DE PLANEACION TECNICA

DE ESPECTACULOS

DE COMERCIO

DE INDUSTRIA

DE TRANSPORTES

DE CAMINOS

DE TURISMO EJIDAL

DE LA INDUSTRIA HOTELERA

DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA

DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

DE ARTESANIAS

DE ACCION CULTURAL Y

DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades, podrá aumentar o reducir el número de miembros de la Comisión Estatal de Turismo.

ARTICULO 4o.- Los cargos a que se refieren los artículos anteriores son honoríficos y sólo cuando el caso lo requiera, el Presidente de la Comisión gestionará lo procedente para la ministración de gastos plenamente justificables.

ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado proporcionará a la Comisión Estatal de Turismo el local, muebles, útiles y personal necesario para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 6o.- La Comisión cesionará, cuando menos, dos veces mensualmente, previa citación que se haga al efecto, de acuerdo con el régimen interior que oportunamente se formule.

ARTICULO 7o.- La Comisión Estatal de Turismo estará conectada a las actividades del Departamento Federal del ramo a través de la Delegación del mismo en esta Entidad e informará mensualmente a dicha Dependencia de las actividades que realicen por dicha Comisión.

ARTICULO 8o.- Acerca de las funciones de cada uno de los miembros de la Comisión se señalarán en el régimen interior de dicha Comisión, que será aprobado en Asamblea General.

T R A N S I T O R I O

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo para que lo sancione y lo mande publicar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.- Reyes López Sánchez, DIPUTADO PRESIDENTE.- Abraham Rodríguez Ramírez, DIPUTADO SECRETARIO.- Federico Pérez Corona, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.- El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. LUCIANO HUERA SANCHEZ.- El Secretario General de Gobierno, Lic. MOISES M. MOLINA PEREZ.-Rúbricas.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm 7 de fecha 14 de febrero de 1973.